



BOLETÍN TRIBUTARIO - 124/23

ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

I. DECRETOS GOBIERNO NACIONAL

- **TRATAMIENTO APLICABLE A LOS DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES - Decreto 1103 del 4 de julio de 2023¹**

Nos permitimos informar que el Gobierno Nacional expidió el referido decreto. Es de resaltar que la parte motiva del citado decreto señala:

"Que la Ley 2277 del 13 de diciembre de 2022, "por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones" introdujo las siguientes modificaciones en materia de impuesto sobre la renta por concepto de dividendos y participaciones...

(...)

Que con base en las facultades establecidas en los artículos 365, 389 y 390 del Estatuto Tributario, el Gobierno nacional está facultado para establecer tarifas de retención en la fuente, por lo que se establece que los dividendos pagados o abonados en cuenta que se distribuyan con base en el parágrafo 2 del artículo 49 del Estatuto Tributario se encuentran sometidos a retención en la fuente.

Que el artículo 96 de la Ley 2277 de 2022 derogó los artículos 235-3 y 235-4 del Estatuto Tributario -relacionados con proyectos de Mega-

¹ reglamentan parcialmente los artículos 242, 242-1, 245 y 246 del estatuto tributario, modificados respectivamente por los artículos 3, 12, 4 y 13 de la ley 2277 de 2022, se modifican el inciso 1, los numerales 1 y 2 y el parágrafo 1 del artículo 1.2.1.10.4., el inciso 1, los numerales 1 y 2 y el parágrafo 1 del artículo 1.2.1.10.5., del capítulo 10 del título 1 de la parte 2 del libro 1, el inciso 1, los numerales 1, 2 y 3 del artículo 1.2.4.7.3., el inciso 1, los numerales 1 y 2 y el parágrafo 1 del artículo 1.2.4.7.8. y el inciso 1, los numerales 1 y 2, los párrafos 1, 3 y 4 del artículo 1.2.4.7.9., del capítulo 7 del título 4 de la parte 2 del libro 1, del decreto 1625 de 2016, único reglamentario en materia tributaria



Inversiones-por lo que se requiere precisar en las mismas disposiciones que son objeto de sustitución indicadas arriba, el tratamiento aplicable a los dividendos o participaciones que reciban los megainversionistas que hayan suscrito el contrato de estabilidad tributaria a más tardar al treinta y uno (31) de diciembre de 2022”.

II. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

- **SE ACERCAN LAS FECHAS PARA EL PAGO DE PREDIAL Y VEHÍCULOS SIN DESCUENTO**

La SDH emitió comunicado de prensa destacando:

“El próximo viernes, 14 de julio, vence el último plazo para pagar el impuesto Predial del 2023 sin descuento y sin sanciones; en el caso del impuesto de Vehículos, la fecha límite será el 28 de julio.

A la fecha, la Secretaría Distrital de Hacienda (SDH) ya alcanzó el 91% de la meta en el pago del impuesto Predial, lo que equivale a un recaudo de 3,9 billones de pesos; se espera que 545.000 propietarios más paguen el gravamen antes del vencimiento.

Por su parte, para el impuesto de Vehículos, se registra un recaudo de 957.000 millones de pesos, lo cual equivale al 88% de la meta proyectada, y están pendientes de pago poco más de un millón de automotores.

Estas cifras confirman la buena cultura tributaria con la que cuenta la ciudad, lo cual permite apalancar programas sociales, económicos y de infraestructura, entre otros.

¿Cómo pueden pagar impuestos de la vigencia 2023?

Los contribuyentes deben ingresar al sitio web de la SDH. Una vez allí, pueden dar clic en la opción “Descarga y paga” que aparece en el “pop-up” que carga la página. Luego, deben seleccionar el tipo de impuesto por pagar y registrar el tipo y número de documento y el CHIP o la placa, según corresponda. Posteriormente, pueden descargar su factura o pagar en línea. Este es el enlace:

<https://nuevaoficinavirtual.shd.gov.co/bogota/es/descargaFacturaVAo>

¿Cómo pueden pagar sus impuestos vencidos de años anteriores?



Deben ingresar al sitio web de la SDH, buscar el botón “Descarga/paga años anteriores”, seleccionar el tipo de impuesto por pagar y registrar el tipo y número de documento y el CHIP o la placa, según corresponda. Después, pueden descargar su factura o pagar en línea. Este es el enlace:

<https://nuevaoficinavirtual.shd.gov.co/bogota/es/descarga/rop>

Para tener en cuenta

En cualquiera de los dos casos, los SuperCADE de la ciudad están abiertos para que los contribuyentes agenden una cita y reciban atención. Asimismo, pueden acudir sin cita a la Feria de Servicios ubicada en la carrera 32 #22A-50 y realizar sus trámites de manera presencial, entre las 7:00 a. m. y las 4:00 p. m., de lunes a viernes, la cual funcionará hasta el próximo 31 de julio”.

III. CORTE CONSTITUCIONAL

- **CORTE REALIZARÁ AUDIENCIA PÚBLICA SOBRE LA DEDUCCIÓN DE LAS REGALÍAS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE ACUERDO CON LA ÚLTIMA REFORMA TRIBUTARIA**

La Alta Corte publicó el [Boletín No. 105 del 5 de julio de 2023](#) subrayando:

“La Corte Constitucional convocó a una audiencia pública para escuchar los distintos argumentos expuestos en los procesos de constitucionalidad que se presentaron contra el parágrafo 1 (parcial) del artículo 19 de la Ley 2277 de 2022 en el marco de los expedientes D-15.097, D-15.113 y D-15.114. La norma demandada prevé que la contraprestación económica a título de regalía de que tratan los artículos 360 (la explotación de un recurso natural no renovable) y 361 (ingresos corrientes del Sistema General de Regalías) de la Constitución Política no será deducible de la base gravable del impuesto sobre la renta, ni podrá tratarse como costo ni gasto de la empresa explotadora de recursos naturales no renovables.

*Para los demandantes, según lo previsto en los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, las regalías son una contraprestación económica que pagan las empresas dedicadas a la explotación de recursos naturales no renovables, **por lo que no constituyen una renta o un ingreso del***



contribuyente y, por lo mismo, no pueden ser gravadas con el impuesto sobre la renta.

Asimismo, consideraron que la norma acusada vulnera los principios de justicia y equidad tributaria consagrados en los artículos 95.9 y 363 de la Constitución Política pues, a su juicio, la prohibición de deducir las regalías incrementa artificialmente la base gravable sobre la que se paga el impuesto de renta, de modo que la carga tributaria que asumen las empresas que pagan regalías se torna desproporcionada.

Adicionalmente, los actores alegaron que la disposición jurídica demandada desconoce el principio de igualdad tributaria del artículo 13 de la Constitución Política. Al respecto, sostuvieron que la medida que no prevé un trato similar a otros sujetos pasivos asimilables al sector que explota recursos naturales no renovables – como el sector de las telecomunicaciones – que pagan al Estado por la explotación de bienes públicos.

Hay que precisar que la Corte recibió más de 30 intervenciones en estos procesos que amplían la discusión propuesta con base en argumentos técnicos. Algunos intervinientes que defendieron la norma señalaron, por ejemplo, que la clasificación de las regalías como costo o gasto de producción es irrelevante para el debate constitucional, pues aun con la prohibición de su deducción, las empresas que explotan recursos naturales no renovables gozan de diferentes beneficios tributarios que en últimas conducen a que estas empresas tengan una tasa efectiva de tributación proporcionada que, en todo caso, no excede del 30%.

Señalaron también que deducir las regalías de la base gravable del impuesto de renta permite a las empresas explotadoras de recursos naturales no renovables recuperar una porción de lo pagado por concepto de regalías, lo cual implica desconocer el mandato constitucional previsto en el artículo 361 de la Constitución Política.

En contraste, otros intervinientes que coadyuvaron las pretensiones de la demanda advirtieron a la Corte que la prohibición de deducción de las regalías torna confiscatorio el impuesto de renta que pagan las empresas dedicadas a la explotación de recursos naturales no renovables, pues su tarifa efectiva de tributación ascenderá al 100 % o más por efecto de esta norma. Otros intervinientes indicaron a la Corte que la norma, además, introducía un trato diferenciado injustificado entre las empresas que pagan las regalías en dinero y aquellas que pagan esa contraprestación en especie.



La Sala Plena consideró que los mencionados expedientes revisten una complejidad técnica importante que incide en la valoración constitucional de la norma demandada. Especialmente, porque algunos intervinientes pusieron de presente posiciones contrarias sobre varios asuntos, entre ellos, la naturaleza jurídica de las regalías, su liquidación, tratamiento contable y tributario; las diferencias que existen entre el pago que se hace en especie y en dinero; la presunta recuperación de ese pago por su deducción del impuesto sobre la renta; la determinación de la Tasa Efectiva de Tributación de los sectores minero y de hidrocarburos y los efectos económicos de la medida.

En consecuencia, la Sala Plena estimó necesario la realización de una audiencia pública que se llevará a cabo en dos jornadas: el 21 de julio y 4 de agosto de 2023, y será transmitida por las redes sociales y la página web de la Corte.

Esta audiencia tiene por objeto generar un escenario dialógico y de alto nivel con el Gobierno nacional, el sector extractivo y expertos independientes para que respondan preguntas relacionadas con los asuntos técnicos que subyacen a la solución de los cargos de inconstitucionalidad admitidos a trámite en los tres expedientes.

La audiencia se desarrollará en dos jornadas y cinco ejes temáticos. En la primera jornada, a realizarse el 21 de julio de 2023, se desarrollarán los siguientes ejes temáticos: i) la naturaleza jurídica de las regalías; ii) la determinación, liquidación y recaudo de las regalías y iii) el pago de las regalías y su presunta recuperación mediante su detracción de la renta bruta en el esquema anterior a la Ley 2277 de 2022. En la segunda jornada, la cual tendrá lugar el 4 de agosto, la actividad comprenderá dos ejes temáticos: i) la aplicación de la norma y el cálculo del monto no deducible por pago de regalías y ii) la determinación de la capacidad contributiva de los destinatarios de la medida y el impacto económico de la norma acusada”.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
06 de julio de 2023